

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXV APARECE LOS DIAS HABILES EDICION DE 28 PAGINAS	Salta, 08 de octubre de 1992	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Tarifa Reducida Concesión Nº 3/18
Nº 14.028	ROBERTO AUGUSTO ULLOA Governador	Reg. Nacional de Propiedad Intelectual Nº 244031	
Tirada de 400 ejemplares	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG Ministro de Gobierno	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 TELEFONO Nº 214780 Salta - 4400	
HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO Secretario de Gobierno	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ Director General	
Código Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).			

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
— Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
— Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
— Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
— Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
— Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
— Posesión Veinteñal	\$ 21,00	\$ 0,10
— Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.	\$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.	\$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II — SUSCRIPCIONES		
— Anual	\$ 83,50	
— Semestral	\$ 52,00	
— Trimestral	\$ 42,00	
III — EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
— Separata	\$ 3,00	
IV — FOTOCOPIAS		
	Resolución M. G. Nº 191/92	
— 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$	0,20

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, ½, l, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consigneu.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY	Pág.
Nº 6673 Promulgada por Dcto. Nº 1478 del 24-9-92 — Modifica Ley 6611 - Impositiva.	2746

DECRETO

M.E. Nº 1484 del 1-10-92 — Regularización Tributos Provinciales - Condonación de Intereses Art. 36 Código Fiscal - Condonación de Sanciones por infracciones fiscales.	2747
---	------

DECRETOS SINTETIZADOS

M.G. Nº 1311 del 7- 9-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91.	2749
M.G. Nº 1312 del 7- 9-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91.	2749
M.G. Nº 1313 del 7- 9-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91.	2749
M.G. Nº 1314 del 7- 9-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91.	2749
M.G. Nº 1315 del 7- 9-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91.	2749
M.G. Nº 1316 del 7- 9-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91.	2749
M.G. Nº 1317 del 7- 9-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91.	2749
M.G. Nº 1318 del 7- 9-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/92.	2750
M.G. Nº 1319 del 7- 9-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91.	2750
M.G. Nº 1320 del 7- 9-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91.	2750
M.G. Nº 1321 del 7- 9-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91.	2750
M.G. Nº 1322 del 7- 9-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91.	2750

RESOLUCION

Nº 89690 — Dirección General de Rentas - Nº 43/92.	2750
---	------

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 89682 — I.P.D.U.V. Nº 63/92.	2754
Nº 89681 — I.P.D.U.V. Nº 62/92.	2754
Nº 89680 — Banco Provincial de Salta Nº 09/92.	2754
Nº 89668 — U.N.Sa Nº 004-CI-92.	2754

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 89667 — Gas del Estado Nº 5.276.	2754
Nº 89666 — Gas del Estado Nº 5.278.	2755
Nº 89665 — Gas del Estado Nº 5.279.	2755
Nº 89661 — Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Nº 04-92.	2755
Nº 89643 — Gas del Estado. Nº 5.277.	2755

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 89683 — Guerrero, María - Expte. Nº 1B-22462/91.	2755
Nº 89674 — Vides, Fernando Alfonso - Expte. Nº B-27.125/92.	2755
Nº 89671 — Pedro García Martínez - Expte. Nº B-31.447/92.	2756
Nº 89669 — Ramírez, Dolores - Expte. Nº B-26.319/92.	2756
Nº 89658 — Carlo Rossi y Espúreo de Rossi, Cleofé - Expte. Nº B-31.962/92.	2756
Nº 89655 — Korman, Bernardo - Expte. Nº B-31.015/92.	2756
Nº 89641 — Viltes, Leonardo - Expte. Nº 6590/91.	2756
Nº 89640 — Cruz, Isabel - Expte. Nº A-63.268/85.	2756
Nº 89630 — Villagra, Cruz Antonio - Expte. Nº B-31.334/92.	2756
Nº 89629 — Oliver, Tomás Víctor - Expte. Nº A-86.071/91.	2756
Nº 89628 — Nara, Marcos Félix - Expte. Nº A-23.254/81.	2757

REMATES JUDICIALES

Nº 89677 — Por Jorge Salazar - Juicio Expte. Nº B-26.240/92.	2757
---	------

	Pág.
Nº 89676 — Por Ernesto V. Solá - Juicio Expte. Nº B-20.120/91.	2757
Nº 89675 — Por Ernesto V. Solá - Juicio Expte. Nº 1-B-31041/92.	2757
Nº 89663 — Por Alfredo J. Gudiño - Juicio Expte. Nº B-09260/89.	2757
Nº 89660 — Por Juana R. C. de Molina - Juicio Expte. Nº B-27.039/92.	2757

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 89596 — Jorge Luis Torrez - Expte. Nº B-28.996/92	2758
--	------

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 89654 — Pezcanor	2758
---------------------------	------

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 89621 — Sanatorio El Carmen S.A. - Para el día 21-10-92.	2758
Nº 89620 — Sanatorio El Carmen S.A. - Para el día 21-10-92.	2758
Nº 89605 — Masventas S.A. Compañía Financiera - Para el día 31-10-92	2758
Nº 89614 — Anta S.A. Cía. de Seguros - Para el día 30-10-92	2759

AVISO COMERCIAL

Nº 89734 — Mayor S.R.L.	2759
------------------------------	------

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 89679 — Escuela Nacional Normal Superior Juan Carlos Dávalos - Para el día 7-11-92.	2759
Nº 89678 — Club de Gimnasia v Tiro - Para el día 25-10-92.	2760
Nº 89672 — Coop. Inst. Sec. Juan Carlos Dávalos - Para el día 25-10-92.	2760
Nº 89637 — Asociación San Pablo - para el día 16-10-92.	2760
Nº 89636 — Asociación San Pablo - para el día 16-10-92.	2760

AVISO GENERAL

Nº 89670 — La II Convención Provincial U.C.R. Res. Nº 01/92.	2760
---	------

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Nº 89673 — Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines. ...	2762
--	------

RECAUDACION

Nº 89684 — Del día 7 de octubre de 1992.	2762
---	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY Nº 6673

Expediente Nº 91 - 0312/91. -

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — Modificase el primer párrafo del artículo 14 de la Ley 6611, el que se sustituye por el siguiente texto:

“Artículo 14. — Fíjense en las unidades tributarias que se indican a continuación, los montos de impuesto mínimo mensual a pagar en cada caso, con excepción de los ingresos provenien-

tes de la actividad de locación de inmuebles, ejercicio de la actividad desarrollada por profesionales con título universitario o técnicos que formen parte de Colegios o Consejos Profesionales y las actividades mencionadas en los apartados f) y g) del inciso III del artículo anterior, en cuyo caso el impuesto a ingresar será el que surja de la aplicación correspondiente en relación a la base imponible”.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y dos.

Eduardo E. Barrionuevo
Presidente
Cámara de Diputados

Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Ricardo Gómez Díez
Presidente
Cámara de Senadores

Carlos D. Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 24 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1478

Ministerio de Economía

Expediente Nº 91 - 0312/91.-

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6673, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

DECRETO

Salta, 1 de octubre de 1992

DECRETO Nº 1484

Ministerio de Economía

VISTO el Decreto Nº 631/92 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto prevé el beneficio de la presentación espontánea, eximiendo de intereses, multas y cualquier otra sanción que pudiere corresponder a contribuyentes y responsables de tributos nacionales que regularicen su situación por deudas fiscales omitidas total o parcialmente;

Que a los efectos de evitar ulterioridades a contribuyentes vinculados simultáneamente a los poderes fiscales de la Nación y la Provincia y que hayan formulado su acogimiento al régimen de la primera, ya mencionado, resulta coherente brindar en el ámbito de esta última similares posibilidades para regularizar su situación frente a la Dirección General de Rentas;

Que, por otra parte, resulta razonable, y ajustado al Plan de Estabilidad del Gobierno de la Nación, morigerar la incidencia de los intereses previstos en el Art. 36 del Código Fiscal a partir del 1 de abril de 1991, principalmente;

Que en tal sentido resulta conveniente dictar una norma similar en el orden provincial a efectos de facilitar a los contribuyentes y responsa-

bles la regularización de tributos provinciales omitidos total o parcialmente a la fecha que se estime conveniente;

Que el Art. 45 del Código Fiscal (Decreto Ley Nº 9/75 y modificaciones) faculta al Poder Ejecutivo a la implementación de cursos de acción para motivar, merced a la concesión de beneficios fiscales, la regularización espontánea por parte de los contribuyentes de sus obligaciones omitidas;

Que en este sentido es conveniente posibilitar el cumplimiento por parte de los contribuyentes otorgando facilidades de pago;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Los contribuyentes que al día 31/08/92 registran deudas exigibles en concepto de tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas, —excepto el Impuesto de Sellos— podrán regularizar su situación fiscal, de conformidad a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 2º — El acogimiento podrá ser total o parcial, no sólo respecto de los diversos tributos que se adeudan, sino, tratándose del mismo gravamen, de distintos ejercicios o anticipo al que corresponda. Los beneficios establecidos regirán únicamente para aquel gravamen y, en su caso, ejercicio y/o anticipo del mismo que se haya incluido en la regularización.

Art. 3º — Los beneficios que se acuerdan con carácter general, sin perjuicio de los establecidos con carácter especial, son:

- a) Condonación de los intereses establecidos en el Art. 36 del Código Fiscal.
- b) Condonación de sanciones por infracciones a las obligaciones fiscales.

Tratándose de acogimiento parcial respecto de un mismo tributo, la condonación e impunidad de sanciones por infracciones operará en forma proporcional a los periodos que se regularicen.

Art. 4º — Los contribuyentes que se acojan a los beneficios del presente régimen mediante planes de facilidades de pago, se regirán por las siguientes normas:

- a) Se formalizará un plan de facilidades de pago por cada tributo.
- b) La deuda por cada plan de facilidades de pago no podrá ser inferior a la suma de \$ 200 (pesos doscientos) incluido el anticipo.
- c) Las cuotas serán mensuales con vencimiento el último día hábil de cada mes, operando el vencimiento de la primera cuota el siguiente mes al del acogimiento.
- d) El anticipo no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del total de la deuda, y como mínimo de \$ 100,00 (pesos cien).
- e) La tasa de interés, a aplicarse al saldo de la deuda será del 2% (dos por ciento) mensual.
- f) El número de cuotas de los planes de pago se otorgará en función del monto de la deuda, según la siguiente escala, siendo el monto mínimo de cada una de ellas de \$ 100 (pesos cien) excluido los intereses de financiación:

Montos	Nº de Cuotas
Desde \$ 200 Hasta \$ 50.000	15 cuotas
Desde \$ 50.001 Hasta \$ 100.000	18 cuotas
Desde \$ 100.001 en adelante	24 cuotas

- g) En oportunidad de proponer el respectivo plan de facilidades de pago deberá ingresarse el importe del anticipo.
- h) La mora en el pago de cada una de las cuotas devengará automáticamente un interés punitivo del 3,96% (tres con noventa y seis por ciento) mensual.
- i) El pago fuera de término de dos cuotas consecutivas o a mora por más de 31 (treinta y un) días corridos en tan sólo una de las cuotas, hará caducar inexorablemente el plan de pagos y acarreará la pérdida de los beneficios otorgados en la parte de la deuda no cancelada; dicha caducidad se producirá de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna.
- j) En ningún caso podrá abonarse una cuota sin estar cancelada previamente la anterior; de lo contrario, se tomará el pago en caso de no estar el plan caduco, como a cuenta de la cuota impaga más remota. De continuarse con los pagos una vez caducado el plan de facilidades, los mismos deberán ser imputados respetando el or-

den emergente del Art. 63 del Código Fiscal.

- k) A los efectos de las facilidades de planes de pago la Dirección General de Rentas establecerá, con carácter general, los requisitos, condiciones y formalidades a los que deberán ajustarse las solicitudes.

Art. 5º — Los pagos que se hayan realizado hasta el día anterior a la publicación del presente decreto quedarán en firme y no darán lugar a repeticiones o acreditaciones invocando los beneficios que se otorgan mediante el presente.

Art. 6º — En los supuestos que a la fecha de vigencia del presente decreto se encontrara pendiente únicamente la aplicación y/o pago de multas, la condonación no requerirá de formalización alguna, operando automáticamente. El mismo tratamiento se acuerda a los intereses y/o recargos cuando ya se hubiese ingresado el gravamen y ajuste por actualización, en su caso.

Art. 7º — Tratándose de contribuyentes cuyas deudas se encuentren sometidas a procedimientos administrativos de determinación, el acogimiento parcial o total implicará la conformidad incondicionada de los montos beneficiados por el presente régimen, pudiendo la Dirección posteriormente continuar con las actuaciones y reclamar las diferencias que pudieren haberse omitido.

En los casos de deudas objeto de trámites judiciales de cobro, el contribuyente deberá allanarse totalmente al importe que incluya en el acogimiento al presente régimen, desistiendo de las defensas articuladas, en su caso. Asimismo deberá satisfacer, previamente, la totalidad de los gastos causídicos. En cuanto a los honorarios de los representantes de la Dirección General de Rentas, los mismos se deberán estimar en función del nuevo cálculo que se efectúe, otorgándose hasta tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, para su pago. La ejecución quedará suspendida hasta la cancelación de la deuda, reanudándose aquella en caso de incumplimiento.

Art. 8º — Los contribuyentes que a la fecha del presente decreto tengan formalizados planes de facilidades de pago, estén o no caducos por falta de cumplimiento, respondan o no a regímenes de regularización anteriores, podrán acogerse a los beneficios del presente decreto exclusivamente por la porción de deuda que se encuentra impaga, resultando por lo tanto los montos abonados con anterioridad como pagos en firme.

Art. 9º — Para los agentes de retención y/o percepción que se acojan al presente régimen, no regirán los beneficios de los artículos precedentes sino los que a continuación se especifican:

- a) En los casos en que un agente de retención y/o percepción haya retenido o percibido el importe del impuesto y lo hubiere depositado con el total de sus accesorios fuera de los plazos legales para hacerlo, o que lo hiciere dentro del plazo

de acogimiento del presente, quedará condonada la sanción que de conformidad a los Arts. 38 y 39 del Código Fiscal pudiera corresponderle.

- b) En los casos en que un agente de retención y/o percepción hubiera omitido actuar como tal, podrá regularizar su situación ingresando la suma dejada de retener o percibir con su respectivo ajuste dentro del plazo que acuerda el presente decreto para su acogimiento. En este caso quedarán condonados los intereses previstos en el Art. 36 del Código Fiscal y la sanción que pudiera corresponderle de conformidad al Art. 38 del mismo. Igual beneficio procederá para los agentes de retención y/o percepción que a la fecha del presente únicamente adeudarán intereses y/o sanciones.

Art. 10. — El plazo para el acogimiento al presente régimen se establece hasta el 30-10-92 inclusive, pudiendo el Ministerio de Economía por resolución ampliar el mismo.

Art. 11. — El acogimiento al presente régimen implica la obligatoriedad de presentar ante la Dirección General de Rentas el formulario de "Actualización de Datos" que dicho organismo proveerá a tal efecto. Cuando el acogimiento se efectúe mediante plan de facilidades de pago, la presentación se realizará en forma conjunta con aquél. En caso de pago de contado, el formulario deberá ser presentado en la oficina de la Dirección General de Rentas más próximo al domicilio del contribuyente y/o agente de retención. Están eximidos de esta obligación quienes hayan dado cumplimiento al reempadronamiento dispuesto mediante Resolución General Nº 26/92 de la Dirección General de Rentas.

Art. 12. — Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias para la implementación del presente régimen.

Art. 13. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino - Pacheco.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Gobierno - Decreto Nº 1311 - 7-9-92.

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra de las disposiciones con-

tenidas en decreto Nº 26/91, interpuesto en autos por el ex-empleado de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas señor Eduardo Ceferino Alaníz, D.N.I. Nº 17.958.666, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

M. de Gobierno - Decreto Nº 1312 - 7-9-92.

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex-empleada de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, señorita Hilda Martina Ríos, D.N.I. 10.301.244, en contra del decreto Nº 26/91, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

M. de Gobierno - Decreto Nº 1313 - 7-9-92.

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex-empleado de la Dirección Provincial del Trabajo, señor Néstor Hubertel Suárez, M.I. Nº 11.402.544, en contra del decreto Nº 26/91, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

M. de Gobierno - Secretaría de Gobierno - Decreto Nº 1314 - 7-9-92.

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra de las disposiciones contenidas en decreto Nº 26/91, interpuesto en autos por la ex-empleada de la Dirección Provincial del Trabajo, señora Marta Mabel Maidana de Torres, D.N.I. Nº 14.488.406, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

M. de Gobierno - Secretaría de Gobierno - Decreto Nº 1315 - 7-9-92.

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra de las disposiciones contenidas en decreto Nº 26/91, interpuesto en autos por la ex-empleada de la Dirección Provincial del Trabajo, señorita Marcela Alejandra Quiroga, D.N.I. Nº 22.872.203, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

M. de Gobierno - Secretaría de Gobierno - Decreto Nº 1316 - 7-9-92.

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra de las disposiciones contenidas en decreto Nº 26/91, interpuesto en autos por la ex-empleada de la Dirección Provincial del Trabajo, señora Silvana Leticia Vázquez, D.N.I. Nº 17.309.058, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

M. de Gobierno - Decreto Nº 1317 - 7-9-92.

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex-empleado de la Secretaría de Asuntos Municipales, señor Dalmiro Leopoldo Abán, D.N.I. Nº 13.845.184, en contra de las disposiciones emergentes del decreto Nº 26/91, por las razones enunciadas en los considerandos.

M. de Gobierno - S. de Gobierno - Decreto Nº 1318 - 7-9-92.

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra de las disposiciones contenidas en decreto Nº 26/91, interpuesto en autos por la ex-empleada de la Dirección Provincial del Trabajo, señorita Griselda Liliana Rojano, D.N.I. Nº 14.865.580, por las razones enunciadas en los considerando precedentes.

M. de Gobierno - S. de Gobierno - Decreto Nº 1319 - 7-9-92.

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra de las disposiciones contenidas en decreto Nº 26/91, interpuesto en autos por el ex-empleado de la Dirección Provincial del Trabajo, señor Ricardo Ramón Cisneros, D.N.I. Nº 17.914.358, por las razones enunciadas en los considerando precedentes.

M. de Gobierno - Decreto Nº 1320 - 7-9-92.

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex-empleada de la Dirección Provincial del Trabajo, señora María Mercedes Juárez de Cabrera, D.N.I. Nº 12.712.524, en contra de las disposiciones emergentes del decreto Nº 26/91, por las razones enunciadas en los considerandos.

M. de Gobierno - S. de Gobierno - Decreto Nº 1321 - 7-9-92.

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra de las disposiciones del decreto Nº 26/91, interpuesta por la ex-empleada de la Dirección Provincial del Trabajo, señorita Juana Antonia Cabrera D. N. I. número 11.283.955, por los motivos expresados en los considerandos del presente.

M. de Gobierno - S. de Gobierno - Decreto Nº 1322 - 7-9-92.

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra de las disposiciones contenidas en decreto Nº 26/91, interpuesto en autos por la ex-empleada de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, señorita Mirta Liliana Sarapura, D.N.I. Nº 14.633.243, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

RESOLUCION

O.P. Nº 89690

R. S/C. Nº 6031

RESOLUCION GENERAL Nº 43

8 de octubre de 1992

VISTO el Decreto Nº 1484/92 de fecha 1-10-92 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del mencionado Decreto autoriza a la Dirección General de Rentas a dictar normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias para la implementación del ré-

gimen de presentación espontánea que se establece;

Que el art. 4º, inc. k) dispone que esta Dirección General de Rentas establezca los requisitos, condiciones y formalidades a que deben ajustarse las solicitudes de Plan de Facilidad de Pago;

Que el artículo 7º, inc. 1º) del Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a dictar normas generales en cuanto a la forma y modo en que deben cumplirse los deberes formales;

Que a los efectos de reglamentar el citado régimen es necesario dictar las normas a las que deben ajustarse los responsables que opten por su acogimiento;

Por ello,

La Directora General de Rentas

RESUELVE:

I. Obligaciones Comprendidas

Artículo 1º — Los contribuyentes de los diversos tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Dirección General de Rentas, —excepto el Impuesto de Selos— podrán regularizar su situación fiscal, de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 1484/92 de fecha 1-10-92 y de la presente Resolución General, en relación a las deudas exigibles hasta el 31-8-92.

Art. 2º — El acogimiento podrá ser total o parcial, respecto de los diversos tributos que se adeudan, cuyos importes no hubieran sido ingresados a la fecha de dictado del referido decreto, que resulten de declaraciones juradas originarias o rectificativas. Asimismo, podrán incluirse anticipos y retenciones aún cuando sean imputables al ejercicio fiscal en curso. Los beneficiarios establecidos regirán únicamente para aquel gravamen y, en su caso, ejercicio y/o anticipo del mismo que se haya incluido en la regularización.

Los contribuyentes que a la fecha del citado decreto tengan formalizados planes de facilidades de pago, estén o no caducos por falta de cumplimiento, respondan o no a regímenes de regularización anteriores, podrán acogerse a los beneficios dispuestos exclusivamente por la porción total de deuda que se encuentra impaga, resultando por lo tanto los montos abonados con anterioridad como pagos en firme, no pudiendo en este caso efectuar acogimiento parcial.

En todos los casos podrán regularizarse las actualizaciones adeudadas por los conceptos comprendidos, incluidas aquellas que correspondan a los gravámenes ingresados hasta el 31-8-92, y las actualizaciones que a su vez pudieran haberse devengado, calculándose su valor al 1-4-91.

Los contribuyentes cuyas deudas se hallaran sometidas a procedimiento de determinación administrativa o bien en gestión judicial de cobro, deberán observar las previsiones específicas contempladas en la presente Resolución.

II. Beneficios

Art. 3º — Los beneficios que se acuerdan con carácter general, sin perjuicio de los establecidos con carácter especial, son:

- a) Condonación de los intereses establecidos en el Art. 36 del Código Fiscal.
- b) Condonación de sanciones por infracciones a las obligaciones fiscales (arts. 37, 38, 39 y 44 del Código Fiscal).

Tratándose de acogimiento parcial respecto de un mismo tributo, la condonación e impunidad de sanciones por infracciones operará en forma proporcional a los períodos y conceptos que se regularicen.

Para el caso de los planes de facilidades de pago citados en el 2º párrafo del artículo anterior, la condonación e impunidad de sanciones por infracciones operará proporcionalmente para la porción de deuda que se encuentra impaga y los beneficios que proceden sobre el saldo impago por el cual se formule el acogimiento son exclusivamente por el Decreto Nº 1484/92, quedando sin efecto en consecuencia, lo dispuesto en normativas anteriores.

Art. 4º — El acogimiento que incluya impuestos o conceptos no alcanzados por los beneficios del presente régimen, dará lugar al rechazo de la presentación y a la iniciación o la prosecución de las acciones administrativas o judiciales por parte de este Organismo, exclusivamente por los conceptos improcedentes.

III. Requisitos y Condiciones

Art. 5º — La regularización de los tributos por parte de los contribuyentes que se acojan al presente régimen, podrá efectuarse mediante pago contado o a través de la suscripción de un plan de facilidades de pago de conformidad a los requisitos reglamentados por esta Resolución.

A los efectos de proceder a la regularización, los responsables deberán presentar ante las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas al efecto:

- a) Formularios de Declaración Jurada, original o rectificativo, correspondientes a cada impuesto y por cada período por los que se acoge a los beneficios de la presente.
- b) Formularios de Determinación de Deuda, cubierto en todos los campos pertinentes, en el que incluirá, por cada impuesto, todos los períodos y conceptos acogidos a los beneficios del presente régimen, en condiciones de pago de contado.

Los agentes de retención confeccionarán dicho formulario, agrupando exclusivamente estos conceptos por cada uno de los impuestos en cuestión. (Actividades Económicas o Cooperadoras Asistenciales).

No corresponderá confeccionar el citado Formulario cuando se presenten declaraciones juradas sin movimiento, o sin saldo a favor de la Dirección General de Rentas.

- c) Formulario de "Actualización de Datos", que a tal efecto proveerá la Dirección, excepto para aquellos contribuyentes que hayan dado cumplimiento al reempadronamiento dispuesto por Resolución General Nº 26/92, a cuyo efecto exhibirán la respectiva constancia.

Aquellos contribuyentes que no incluyan en el acogimiento al presente régimen Impuesto Inmobiliario y sean titulares de inmuebles rurales, deberán presentar asimismo, Formulario de Actualización de Datos - Impuesto Inmobiliario. Quienes hayan cumplimentado con el reempadronamiento citado solamente presentarán el Formulario de Actualización de Datos - Impuesto Inmobiliario.

- d) Exhibir comprobante original cuando no estuviera incluido en el inciso a) precedente intervenido por la respectiva boca de cobranza de donde surja el/los ingresos de las deudas que se regularizan o en su caso, el que corresponda al anticipo del plan de pagos que se solicita.
- e) Formulario de solicitud de plan de pagos propuesto conforme el art. 6º cuando el responsable opte por cancelar la deuda en cuotas.
- f) Formulario de Desistimiento de Plan/es de Pagos Anteriores, cuando el contribuyente opte por cancelar de contado el saldo impago que resulte de los mismos. A estos efectos deberá confeccionar una sola boleta de depósito por el total de la deuda resultante, colocando en el espacio reservado al número de cuotas: 90; y consignando en el casillero para número de plan, el correspondiente al plan de pago desistido, con su dígito verificador.

IV. Facilidades de Pago

Art. 6º — Los contribuyentes que se acojan a los beneficios del presente régimen solicitando planes de facilidades de pago, deberán asimismo ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Se formalizará un plan de facilidades de pago por cada tributo y/o por cada plan de facilidades de pago.
- b) La deuda por cada plan de facilidades de pago no podrá ser inferior a la suma de \$ 200 (pesos doscientos) incluido el anticipo.
- c) El anticipo no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del total de la deuda, y como mínimo de \$ 100 (pesos cien), y deberá ingresarse en oportunidad de proponer el respectivo plan de facilidades.
- d) Las cuotas serán iguales (en relación al monto a amortizar); mensuales y consecutivas con vencimiento el último día hábil de cada mes, operando el vencimiento de la primera cuota el 30-11-92.
- e) Las cuotas se otorgarán de acuerdo a la siguiente escala, siendo el monto mínimo de cada una de ellas de \$ 100 (pesos cien), excluidos los intereses de financiación:

Montos		Número de Cuotas Mensuales
Desde \$	200 a \$ 50.000	15
Desde \$	50.001 a \$ 100.000	18
Desde \$	100.001 en adelante	24

- f) La tasa de interés a aplicar será del 2% (dos por ciento) mensual sobre saldos.
- g) Los Formularios de Solicitud de Facilidades de Pago deberán ser presentados en Dirección General de Rentas, Casa Central, en las Delegaciones Buenos Aires, Orán, Tartagal y Metán; y en las Receptorías de Cafayate, Cachi, Embarcación, General Güemes, Joaquín V. González, Apolinario Saravia, Rosario de la Frontera, Rosario de Lerma, Salvador Mazza, El Galpón, Colonia Santa Rosa, El Carril y Coronel Moldes.
- h) La mora en el pago de cada una de las cuotas devengará automáticamente un interés punitivo del 3,96% (tres con noventa y seis por ciento) mensual.
- i) El pago fuera de término de dos cuotas consecutivas o la mora por más de 31 (treinta y un) días corridos en tan sólo una de las cuotas, hará caducar inexorablemente el plan de pagos y acarreará la pérdida de los beneficios otorgados en la parte de la deuda no cancelada, dicha caducidad se producirá de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna.
- j) En ningún caso podrá abonarse una cuota sin estar cancelada previamente la anterior; de lo contrario, se tomará el pago en caso de no estar el plan caduco, como a cuenta de la cuota impaga más remota. De continuarse con los pagos una vez caducado el plan de facilidades, los mismos serán imputados a la deuda correspondiente al año más remoto, primero a las multas, recargos e intereses en ese orden, y el excedente, si lo hubiera, al tributo (Art. 63 C.F.).
- k) En los casos en que esta Dirección considere necesario, podrá solicitar la constitución de garantías debiendo presentarse los elementos que permitan su individualización y evaluación dentro de los 10 (diez) días de notificados del requerimiento. El rechazo de la garantía ofrecida será comunicado al responsable a efectos que dentro de los 5 (cinco) días de su notificación y por única vez reemplace la misma a satisfacción del Organismo, bajo apercibimiento de producirse el rechazo del acogimiento sin más trámite. Las garantías que se acepten deberán efectivizarse dentro de los 10 (diez) días contados desde la fecha que se notifique dicho acto.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente inciso dará lugar a la caducidad del plan de pagos propuesto.

V. Deudas en Gestión Administrativa o Judicial

Art. 7º — Tratándose de contribuyentes cuyas deudas se encuentren sometidas a procedimientos administrativos de determinación, el acogimiento parcial o total implicará la conformidad incondicionada de los montos, períodos y conceptos beneficiados por el presente régimen,

reservándose esta Dirección el derecho de continuar posteriormente con las actuaciones y reclamar las diferencias que pudieren haberse omitido.

Art. 8º — En los casos de deudas objeto de trámites judiciales de cobro, el contribuyente deberá allanarse totalmente al importe que resulte del acogimiento al presente régimen, desistiendo en juicio de las defensas articuladas, en su caso.

Previamente deberá satisfacer la totalidad de los gastos causídicos.

Si no existiera al vencimiento del presente régimen liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los 10 (diez) días contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial.

En cuanto a los honorarios de los abogados representantes de la Dirección General de Rentas, se estimarán en función del nuevo cálculo de deuda que se efectúe. Los mismos se podrán abonar en hasta 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo importe, excluidos los intereses, no podrá ser inferior a \$ 30.-, venciendo la primera de ellas el 30-11-92, rigiendo un interés del 2% mensual sobre saldos.

Si al vencimiento del presente régimen no existiera liquidación firme de honorarios, su ingreso total o en su caso, la primera cuota del plan de facilidades a que se refiere este artículo, deberá ser realizado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que quede firme la liquidación judicial.

En todos los supuestos del presente artículo, se deberá informar mediante nota simple a este Organismo, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a cada pago, monto, fecha y forma de los ingresos correspondientes.

La caducidad del presente plan operará ante iguales supuestos establecidos en el artículo 6º, inc. i) de la presente Resolución General.

De operarse la caducidad de los Planes de Facilidades de Pago como consecuencia de lo dispuesto en el art. 6º, inc. i) o k) se denunciará de corresponder, en el expediente judicial el incumplimiento del Plan de Pagos, quedando esta Dirección General de Rentas facultada para proseguir las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado. En los casos de concursos preventivos se podrá solicitar la declaración de quiebra.

Art. 10. — Las ejecuciones judiciales en trámite deberán ser continuadas hasta la presentación en juicio del contribuyente solicitando expresa y formalmente su acogimiento al régimen de presentación espontánea establecido por el Decreto Nº 1484/92.

Art. 11. — Presentado el demandado en juicio a los fines establecidos en el artículo anterior, deberá determinar su deuda y cumplimentar la presentación de la documentación establecida en el art. 5º de la presente.

Art. 12. — Los contribuyentes que a la fecha del Decreto Nº 1484/92 se encontraren en Concurso Preventivo o Quiebra (Ley 19551), podrán acogerse a los beneficios de la presente respecto de su deuda concursal o post. concursal, en tanto reúnan los siguientes requisitos:

- a) La solicitud sea presentada por la concursada o fallida y refrendada por el respectivo Síndico.
- b) Ofrezcan garantías suficientes a requerimiento de este Organismo con conformidad judicial, en el supuesto de que los bienes comprendidos en la misma integren el patrimonio concursal y/o la quiebra.
- c) Cumplimentar los requisitos exigidos por el art. 5º de la presente.

Art. 13. — La liquidación de deuda concursal que resulte comprendida en la solicitud de acogimiento al presente régimen será la que surja del crédito que le corresponda a esta Dirección en dicho proceso, reajustado en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 1484/92 y de esta Resolución.

VI. Agentes de Retención y/o Percepción

Art. 14. — Para los agentes de retención y/o percepción que se acojan al presente régimen, no regirán los beneficios de los artículos precedentes sino los que a continuación se especifican, debiendo cancelar de contado los saldos adeudados:

- a) En los casos en que un agente de retención y/o percepción haya retenido o percibido el importe del impuesto y lo hubiera depositado con el total de sus accesorios fuera de los plazos legales para hacerlo, o que lo hiciera dentro del plazo de acogimiento de la presente, quedará condonada la sanción que de conformidad a los arts. 37, 38 y 39 del Código Fiscal pudiera corresponderle.
- b) En los casos en que un agente de retención y/o percepción hubiera omitido actuar como tal, podrá regularizar su situación ingresando la suma dejada de retener o percibir con su respectivo ajuste dentro del plazo que acuerda la presente para su acogimiento. En este caso quedarán condonados los intereses previstos en el Art. 36 del Código Fiscal y la sanción que pudiera corresponderle de conformidad a los arts. 37 y 38 del mismo. Igual beneficio procederá para los agentes de retención y/o percepción que a la fecha del mencionado Decreto, habiendo omitido actuar como tal, únicamente adeudarán intereses y/o sanciones.

VII. Disposiciones Generales

Art. 15. — La determinación de las actualizaciones de las deudas que se incluyan en el presente régimen se efectuará mediante la aplicación de los coeficientes que correspondan y que surgen de las tablas que a tal efecto confeccionará la Dirección General de Rentas. Dichas actualizaciones se calcularán en función de vencimientos y el 1 de abril de 1991 inclusive, las variaciones producidas entre los respectivos

Art. 16. — La falta de cumplimiento total o parcial de los requisitos previstos en los artículos precedentes, podrá implicar el rechazo de las solicitudes de acogimiento al régimen, perdiendo los beneficios mencionados en el art. 2º de la presente Resolución General.

Art. 17. — Los Formularios de Declaración Jurada mencionados en el art. 5º presentados por los contribuyentes o responsables tendrán para estos carácter definitivo.

Cuando se verifiquen deficiencias en la confección de los Formularios que no sean causales de rechazo, la Dirección General de Rentas requerirá su rectificación, la que deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la notificación. Su incumplimiento implicará el rechazo de la solicitud, con pérdida de los beneficios otorgados por la presente.

Art. 18. — Los contribuyentes que opten por planes de facilidades de pago deberán presentar ante esta Dirección, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al pago de cada cuota, constancia de su depósito.

Art. 19. — Los pagos que se hayan realizado hasta el día anterior a la fecha de publicación del citado Decreto Nº 1484/92 quedarán en firme y no darán lugar a repeticiones o acreditiones invocando los beneficios que se otorgan, mediante la presente.

Art. 20. — En los supuestos que a la fecha de vigencia del mencionado Decreto se encontrara pendiente únicamente la aplicación y/o pago de multas, la condonación operará automáticamente. El mismo tratamiento se acuerda a los intereses y/o recargos cuando ya se hubiese ingresado el gravamen y ajuste por actualización, en su caso, excepto los agentes de retención previsto en el art. 14, inc. b) de esta Resolución General.

Art. 21. — Los responsables alcanzados por el presente régimen que a la fecha de vigencia del Decreto Nº 1484/92 se hallaren incurso en infracciones a los deberes formales o, habiendo ingresado el gravamen con más su actualización en su caso, adeuden solamente intereses y/o recargos, deberán presentar dentro del plazo establecido por aquél, Formulario de Actualización de Datos previsto en el art. 5º, inc. c) de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto mencionado.

Art. 22. — El ingreso de los importes correspondientes a los conceptos indicados en el presente régimen deberá ser efectuado mediante depósito en las bocas de cobranza habilitadas a tal efecto, no aceptándose otra forma de pago que la mencionada. Los formularios serán los proporcionados por esta Dirección General de Rentas, dejando constancia en todos los casos de la leyenda "Decreto Nº 1484/92".

Cuando los importes ingresados fueran incorrectos, las diferencias que se verifiquen en defecto quedarán excluidas de los beneficios del presente régimen.

Art. 23. — El plazo para el acogimiento al presente régimen se establece hasta el 30/10/92 inclusive, de acuerdo a lo reglado por el art. 10 del Decreto Nº 1.484/92.

Art. 24. — El acogimiento a las facilidades de pago reglamentadas por la presente resolución,

no será computable a los efectos de la cantidad de planes de pago que se puede solicitar anualmente según lo dispuesto mediante Resolución General Nº 6/92 de esta Dirección General de Rentas.

Art. 25. — Las chequeras para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago se entregarán en los mismos lugares en que se hubie an formalizado las solicitudes.

Art. 26 — Se aprueban los Formulacion Nos. 13001, 13001/1, 13002 y 14001.

Art. 27 — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 28. — Remítase copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas.

Art. 29. — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C P.N. Graciela Silvia Castro, Directora General, Dirección General de Rentas - Salta.

Sin cargo. - e) 08/10/92

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. Nº 89.682 F. Nº 7.445

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Licitación Pública Nº 63/92

Obra: "Construcción defensa sobre el río Pilcomayo en Bajada Grande y El Chañai - Santa Victoria Este, departamento Rivadavia".

Presupuesto oficial tope: \$ 304.000,00.

Plazo de ejecución: Sesenta (60) días corridos.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Precio del pliego: \$ 304,00.

Lugar y fecha de apertura: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Avda. Be-grano Nº 1349 - Salta. Día: 21/10/92 - Ho as 09.00.

Lugar de consultas y venta de pliegos: I.P.D.U.V. - Avenida Be-grano Nº 1349 - Salta.

Imp. \$ 42,00 e) 08 y 09/10/92

O.P. Nº 89.681 F. Nº 7.445

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Licitación Pública Nº 62/92

Obra: "Construcción defensa sobre el río Dorado, en la localidad de Apolinario Saravia - departamento Anta".

Presupuesto oficial tope: \$ 322.500,00.

Plazo de ejecución: Sesenta (60) días corridos.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Precio del pliego: \$ 322,50.

Lugar y fecha de apertura: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Avda. Be-grano Nº 1349 - Salta. Día: 21/10/92 - Horas 09.00.

Lugar de consultas y venta de pliegos: I.P.D.U.V. - Avenida Be-grano Nº 1349 - Salta.

Valor: al cobro \$ 42,00 e) 08 y 09/10/92

O.P. Nº 89.680 F. Nº 7.444

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 09/92

Llárase a Licitación Pública Nº 09/92, para el día 30 de octubre de 1992, a horas diez (10.00), o el día subsiguiente hábil en caso de feriado para la impresión y provisión de 288.000 hojas de cheques encuadernados en 5.760 cheques as de 50 hojas cada una, para Sucursales y Delegaciones, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego respectivo.

Consultas y venta de pliegos de condiciones: - Ciudad de Salta: Banco Provincial de Salta, Departamento de Administración - España Nº 550 - 1er. Piso - 4400 - Salta. Ciudad de Buenos Aires: Banco Provincial de Salta - Departamento de Administración - Avda. Roque Sáenz Peña Nº 933 - Buenos Aires.

Precio del pliego: Pesos trescientos (\$ 300,00).

Lugar de apertura: Banco Provincial de Salta - Casa Central - Sala de Licitaciones - España Nº 550 - 1er. Piso - 4400 - Salta.

Valor: al cobro \$ 42,00 e) 08 y 09/10/92

O.P. Nº 89.668 F. Nº 7.443

CONSEJO DE INVESTIGACION DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 004 - CI - 92

Expediente 16.069/92 Referente 01/92

Objeto equipamiento: Sistemas electrónicos de procesamientos de datos.

Pliego: Se adquiere en el edificio de Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Salta, Planta Baja, Oficina Cobro de Arancel, sito en el Complejo Universitario General San Martín - Barrio Castañares, Ruta Nac. 9 km. 7 - Código Postal 4400; o Delegación en la ciudad de Buenos Aires: Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 933, 5to. Piso Teléfono 326 - 1315 - Capital Federal.

Valor del pliego: Pesos doscientos (\$ 200,00).

Lugar de consultas y presentación de las ofertas: Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta - Complejo Universitario General San Martín - Barrio Castañares, Ruta Nac. 9 km. 7 - Código Postal 4400 - Ciudad de Salta - República Argentina; o dirigirse al Teléfono 087 - 251170 - Fax 087 - 251170; 311611.

Apertura: 23 de octubre de 1992, a horas 11.00, en el Consejo de Investigación.

Valor al cobro \$ 42,00 e) 08 y 09/10/92

LICITACIONES PRIVADAS

O.P. Nº 89.667 F. Nº 7.442

GAS DEL ESTADO - SALTA

Licitación Privada Nº 5.276

Objeto (9160 - Adq. Velas Sellantes Tipo J 555 - Rockwell).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Com-

pras, España Nº 763 - Salta - De 07.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras España Nº 763 - Salta.

Apertura: Administración Salta - Oficina Compras, España Nº 763 - Salta, el día 15 de octubre de 1992, a las 10.00 horas.

Valor al cobro \$ 42,00 e) 08 y 09/10/92

O.P. Nº 89.666 F. Nº 7.442

GAS DEL ESTADO - SALTA

Licitación Privada Nº 5.278

Objeto (4240 - Adquisición elementos de seguridad industrial).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763 - Salta - De 07.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763 - Salta.

Apertura: Administración Salta - Oficina Compras, España Nº 763 - Salta, el día 15 de octubre de 1992, a las 11.00 horas.

Valor al cobro \$ 42,00 e) 08 y 09/10/92

O.P. Nº 89.665 F. Nº 7.442

GAS DEL ESTADO - SALTA

Licitación Privada Nº 5.279

Objeto (4240 - Adquisición elementos de seguridad personal).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763 - Salta - De 07.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763 - Salta.

Apertura: Administración Salta - Oficina Compras, España Nº 763 - Salta, el día 15 de octubre de 1992, a las 11.30 horas.

Valor al cobro \$ 42,00 e) 08 y 09/10/92

O. P. Nº 89661

F. Nº 62007

"CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO"

Licitación Privada Nº 04-92 Enajenación por venta en el estado que se encuentran los automóviles:

- 1) marca Ford Taunus L modelo 1979 motor Nº XYA543246 - chasis Nº KA51 XY 33495 patente C-933484;
- 2) marca Ford Sierra L modelo 1986 motor Nº GMA213936, chasis Nº KA61 GM04913 patente Nº C-1317604;
- 3) marca Fiat 147 Spazio modelo 1987 motor Nº 10387368286 - chasis Nº 799004008717 patente Nº B-2174590;
- 4) marca Ford Sierra XR4 Coupe 5 veloc. T/Corr. modelo 1984 - motor Nº DEAY 38677 - chasis Nº KA63DE33018 patente Nº C-1257847.

Apertura de las ofertas día 14 de octubre de 1992 horas 10,00.

Lugar: Sucursal Salta Caseros 455, Ciudad.

Informes de lunes a viernes de 7.30 a 12,30 horas domicilio filial. — Sucursal Salta, 06-10-92. — Juan J. Zaffaroni, Jefe Contable - Sucursal Salta.

Imp. \$ 42,00.-

e) 7 y 8-10-92

O. P. Nº 89643

F. Nº 7441

GAS DEL ESTADO - SALTA

Licitación Privada Nº 5.277

Objeto. (135085 - Servicio atención permanente, limpieza y desmalezado de Cámara de Regulación de Prediliana, provincia de Jujuy).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763 - Salta, de 07,30 a 12,30 horas y/o Suc. Lib. Gra., San Martín, sita en Entre Ríos 485 - L. G. San Martín - provincia de Jujuy.

Valor del pliego: \$ 26,25.-

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763 - Salta.

Apertura: Administración Salta - Oficina Compras, España Nº 763, Salta, 14 de octubre de 1992, horas 9,00.

Valor al cobro \$ 42,00.-

e) 7 y 8-10-92

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 89.683

F. Nº 62.031

La Dra. Stella Maris Pucci de Comejo, Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 11va. Nom. en autos caratulados: Guerrero, María - Sucesorio, Expte. Nº 1B - 22.462/91, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 16 de setiembre de 1992.- Fdo.: Dra. Stella Maris Pucci

de Comejo, juez; Dra. María Virginia Solá de Arias, secretaria.-

Imp. \$ 25,50

e) 08 al 13/10/92

O.P. Nº 89.674

F. Nº 62.019

El Dr. José Luis Said, Juez de Ira. Instancia Civil y Comercial 6ta. Nominación, en autos "Sucesorio de Vides, Fernando Alfonso", expediente B - 27.125/92, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días corridos, a contar desde la última publica-

ción, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días en Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Salta, 11 de setiembre de 1992.- Guillermo F. Díaz, secretario.-

Imp. \$ 25,50 e) 08 al 13/10/92

O.P. Nº 89.671 F. Nº 62.011

El Dr. José Luis Said, Juez de Ira. Inst. C. y C. de 6ta. Nom.; Secretaría del Dr. Guillermo F. Díaz, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de Pedro García Martínez (Sucesorio - Expte. Nº B-31.447/92), para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de treinta días.- Publíquese por tres días.- Salta, 05 de octubre de 1992.- Guillermo F. Díaz, secretario.-

Imp. \$ 25,50 e) 08 al 13/10/92

O.P. Nº 89.669 F. Nº 62.010

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Com. de Ira. Nom.; Secretaría de la Dra. Rubí Velázquez de Caleri, en autos caratulados "Sucesorio de Ramírez, Dolores", Expte. Nº B-26.319/92, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que en el término de 30 días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 días.- Salta, 07 de setiembre de 1992.- Fdo.: Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez; Dra. Rubí Velázquez de Caleri, secretaria.-

Imp. \$ 25,50 e) 08 al 13/10/92

O. P. Nº 89658 F. Nº 62002

La Doctora Susana Raquel Alday, Juez de 1ª Instancia C. y C. 10ª Nominación, Secretaria de la Dra. Thelma Niederle de Leoni, en los autos Caratulados: "Sucesorio de Carlo Rossi y Espureo de Rossi, Cleofé", Expte. Nº B-31.982/92, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 días. — Salta, 2 de octubre de 1992. — Teresa del C. López, Secretaria.

Imp. \$ 25,50.- e) 7 al 9-10-92

O. P. Nº 89655 F. Nº 61997

El Doctor Jorge Garnica López, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 9ª Nom., Secretaria de la Dra. Marcela Von Fischer de Lovaglio, en los autos caratulados: "Korman, Bernardo - Sucesorio", Expte. Nº B-31.015/92 cita y emplaza a los herederos o acreedores que se consideren con derechos en la presente sucesión, para que en el término de 30 días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. — Salta, 2 de octubre de 1992. — Marcela Von Fischer de Lovaglio, Secretaria.

Imp. \$ 25,50. e) 7 al 9-10-92

O.P. Nº 89.641 F. Nº 61.981

El Dr. Osvaldo Luis Pintado, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Orán - Secretaría del Dr. Marcelo Roberto Albeza, en Expte. Nº 6.590/91, caratulado: Sucesorio de Viltes, Leonardo, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en el diario "El Tribuno" y el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Osvaldo Luis Pintado, juez interino.- San Ramón de la Nueva Orán, julio 29 de 1992. Dr. Osvaldo Luis Pintado, Juez del Trabajo.-

imp. \$ 25,50 e) 06 al 08/10/92

O.P. Nº 89.640 F. Nº 61.980

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 9na. Nominación, Secretaria de la Dra. Isabel Cornejo, en autos caratulados "Cruz, Isabel s/Sucesorio", Expte. Nº A-63.268/85, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley.- Publicación por tres días.- Salta, 20 de agosto de 1992.- Dra. Isabel Cornejo, secretaria.-

Imp. \$ 25,50 e) 06 al 08/10/92

O.P. Nº 89.630 R. s/c. Nº 6.027

La Dra. Susana Raquel Alday, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10ma. Nom.; Secretaria de la Dra. Thelma Niederle de Leoni, en los autos caratulados: "Villagra, Cruz Antonio s/Sucesorio", Expte. Nº B-31.334/92, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días. Salta, 23 de setiembre de 1992.- Dra. Thelma Niederle de Leoni, secretaria.-

Sin cargo.- e) 06 al 08/10/92

O.P. Nº 89.629 F. Nº 61.959

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación; Secretaria de la Dra. Sara del C. Ramallo, en el juicio sucesorio de Oliver, Tomás Víctor, en el Expte. Nº A-86.071/91, cita y emplaza a herederos y acreedores a los bienes de esta sucesión, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 días. Salta, 11 de junio de 1992.- Dra. Sara del C. Ramallo, secretaria.-

Imp. \$ 25 50 e) 06 al 08/10/92

O.P. Nº 89.628

F. Nº 61.958

El Dr. Federico A. Cortés, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación; Secretaría del Dr. Ricardo H. Barbarán en autos: "Sucesorio de Nara, Marcos Félix", en expediente Nº A-23.254/81, cita y emplaza a herederos y acreedores a los bienes de esta sucesión, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días.- Salta, 27 de julio de 1992.- Dr. Ricardo H. Barbarán, secretario.-

Imp. \$ 25,50

e) 06 al 08/10/92

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 89.677

F. Nº 62.023

Por: **JORGE G. SALAZAR****JUDICIAL SIN BASE**

Máquinas de escribir, de calcular; teclados para computadora, etcétera.-

El 08-10-92, a las 18.00 Horas, en calle O'Higgins Nº 1230, ciudad, de acuerdo a lo ordenado por Sr. Juez C. y C. 3ra. Nom.; Secr. de la Dra. S. D. C. Ramallo, en juicio c/APERBHN s/Ejec. de Hon., Expte. Nº B-26.240/92, remataré sin base y al contado: un escritorio metálico de 3 cajones; una estantería met. de 5 est.; una máq. de escribir Godsul s/Nº; dos máq. de calcular Monroe, modelos 373M y 573M; una central telefónica s/marca "4 L + S"; seis aparatos telefónicos s/marca; dos teclados p/computadora marca Corweny 1500; un mueble ench. en fórmica c/2 puertas de vidrio; y una lámpara de mesa, de bronce y madera. Com. 10% a comprador. Edictos p/un día en Boletín Oficial y diario El Tribuno. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil.- Jorge G. Salazar, martillero público.-

Imp. \$ 10,50

e) 08/10/92

O.P. Nº 89.676

F. Nº 62.022

Por: **ERNESTO V. SOLA****Judicial: Una mesa de madera y 6 sillas cromadas**

El día 23 de octubre de 1992, a horas 18.00, en 25 de Mayo Nº 322, ciudad, por disp. Sr. Juez de Ira. Inst. 9na. Nom. C. y C., en autos que se le sigue a Miranda, Adrián Alberto y Vélez, Vicente; Ejec. Prend. Expte. Nº B-20.120/91. Remataré con base de \$ 139.20: una mesa redonda de fórmica, color madera, de 1,20 de diámetro, base cromada; y seis sillas cromadas, asiento y respaldo tapizado en cuerina color naranja. Revisar en mi poder. Edictos 1 día en Boletín Oficial y El Tribuno. Nota: la subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Comisión: 10% en el acto del remate.- E. V. Solá, teléfono 217260.-

Imp. \$ 10,50

e) 08/10/92

O.P. Nº 89.675

F. Nº 62.021

Por: **ERNESTO V. SOLA****Judicial: Un automóvil Fiat 128 B, año 1973.-**

El día 22 de octubre de 1992, a horas 18.00, en 25 de Mayo Nº 322, ciudad, por disp. Sr. Juez del Juzgado de Ira. Inst. 12va. Nom. C. y C., en autos que se le sigue a Barcuzzi, Cátulo Ace; Abracaite, Jorge, Expte. Nº 1-B-31.041/92, Ejec. Prendaria; remataré con base de U\$S 1.276,00, un automóvil marca Fiat 128 B, año 1973, dominio Y-016713; montado s/4 ruedas arrastradas; regular estado de conservación; Km. Nº 93445. Le falta asientos trasero y delantero. Revisar (constatar el estado), en mi poder. Edictos 1 día en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión 10% en el acto del remate. Nota: la subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. E. V. Solá, teléfono 217260.-

Imp. \$ 17,00

e) 08/10/92

O. P. Nº 89663

F. Nº 62009

Por: **ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO****EXCELENTE OPORTUNIDAD****JUDICIAL - BASE \$ 11.148,35**

Inmueble ubicado en Avda. Sarmiento Nº 767 Segundo Piso

El día 09-10-92 a horas 18,00 en Corrientes Nº 851, ciudad, remataré con la Base de Pesos 11.148,35 (2/3 Valor Fiscal) un inmueble con todo lo plantado y adherido al suelo por cesión física y legal ubicado en Avda. Sarmiento Nº 767, 2º Piso de esta ciudad de Salta, Cat. Nº 97.337 Manzana 60, Parcela 6 Dpto. Capital UF-3, Plano 835 P.H., de una superf. total de 167,67 m2. (Sup. cubierta 146,18 m2.; Semi-cubierta 11,98 m2. y Balcón 9,51 m2.). El mismo cuenta con 4 dormitorios, cocina comedor c/cerámicos, living amplio alfombrado, dos balcones, dos baños de 1º y uno de servicio y lavadero cubierto, todo en buen estado. El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Antonio A. Matar, su esposa y 4 hijos y lo hacen en calidad de propietarios, Servicios de agua, energía eléctrica, gas, sanitarios, alfalto y vereda a la calle. Revisar el mismo en horario comercial. Forma de pago: en el acto el comp. debe abonar el 30% del precio y el arancel de mart. 5% y el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena Sr. Juez 1ª Inst. C. y C. 12ª Nom. Sec. a cargo de la Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno en Juicio que se sigue c/Matar, Antonio A. s/Emb. Prev. Ejecutivo Expte. B-09260/89. Edictos por tres días en B. Oficial y El Tribuno. La subasta se llevará a cabo el día indicado aunque el mismo sea declarado inhábil. Mayores datos al suscripto Martillero en Corrientes 851 horario comercial. Tel 230003. Alfredo J. Gudíño, Mart. Púb., Corrientes 851-Salta.

Imp. \$ 51.-

e) 7 al 9-10-92

O. P. Nº 89660

F. Nº 62005

Por: **JUANA ROSA C. DE MOLINA****REMATE JUDICIAL BASE \$ 11.870,12****Una casa en esta ciudad**

El día 9 de octubre de 1992, a las 18,15 horas en mi escritorio de calle Pueyrredón Nº 1.152 ciudad, remataré con la Base de \$ 11.870,12

corresp. a las 2/3 partes de su V. Fiscal el Inmueble ubicado en calle Lerma Nº 721 ciudad Identific. Mat. 7667, Secc. "D", Manz. 039a, Parcela 19; asent. Libro 278, Folio 241, Asiento 16 mide 10 m. de fte. x 36,33 m. de fdo. Lim.: N.: lote 22; S.: Lote 20; E.: lote y O.: calle Lerma. según datos obt. de la respes. Ced. Parc. La vivienda consta de 2 dormit.; living-comedor; cocina; baño, piso de mosaicos, techo de loza; pequeño hall de entrada y fondo cerrado, de tierra. Cuenta con serv. de agua corriente, luz eléctri., cloaca, gas y pavimento. Se encuentra habit. por los demandados y su familia. Ordena el Sr. Juez (Int.) del Juzg. de 1ª Inst. C. y C. de 1ª Nominación Dr. Sergio M. A. David, Secret. Dra. Margarita Pueyredón de Navarro, en juicio seguido contra: "Russo Francisco Antonio y Otra - Ejec. Hipotecaria", Expte. Nº B-27.039/92. Forma de pago. 30% del precio total obt. con más el 5% de arancel de ley en el acto del remate a cargo del comp. El saldo (70%) dentro de los 5 días de aprob. la subasta. No se susp. aunque el día fijado sea declarado inhábil. Public. 3 días en B. Oficial y El Tribuno. Informes a la Sra. Martillero en Puey-

rredón Nº 1.152 por la tarde o al Teléf. 240330 después de las 21 horas J.R.C. de M. - Mart. Público.

Imp. \$ 51,00.-

e) 7 al 9-10-92

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. Nº 89596

F. Nº 61908

La doctora María Cristina M. de Marinaro. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaria de la doctora Silvia Ester Rivero, en los autos caratulados: Torrez. Jorge Luis: s/Inscripción de Martillero Público, Expediente Nº B-28.996/92, hace saber que el señor Jorge L. Torrez, D.N.I. Nº 16.343.044, con domicilio en Calle España Nº 2358 de esta ciudad, ha solicitado la inscripción como Martillero Público. Publíquese por el término de 8 días en los diarios Boletín Oficial, y EL ECO a los fines del Art. 2º de la Ley 3272. Salta, 21 de mayo de 1992. Dra. Rubi Velázquez de Callerd, Secretaria.

Imp. 68.

e) 2 al 14-10-92.

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 89654

F. Nº 61995

"PEZCANOR"

Bibiana G. Rodríguez, transfiere el fondo de comercio que gira bajo el nombre de "Pezcanor" con domicilio en Jujuy esq. La Rioja de esta ciudad de Salta, a partir del 5 de octubre de 1992 a Gustavo A. Berman. Oposiciones en el escribano Víctor Manuel Fernández Esteban con domicilio en calle Santiago del Estero 801 también de esta ciudad, por el término de cinco días a partir de la fecha. Salta octubre 6 de 1992.

Imp. \$ 105

e) 7 al 14-10-92

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. Nº 89621

F. Nº 61943

SANATORIO EL CARMEN S.A.

Avda. Belgrano Nº 891 — Salta

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales se convoca a los Señores Accionistas, en primera y segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de octubre de 1992, a las 18,00 horas, en la sede social sita en Avenida Belgrano Nº 891 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2º Lectura y consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimo-

nio Neto, Anexos y Notas a los Estados Contables, Memoria e Informe del Consejo de Vigilancia, correspondientes al Ejercicio Anual Nº 30, cerrado el 31 de diciembre de 1991.

- 3º Elección de nuevas autoridades de directorio y de comisión de vigilancia.
- 4º Consideración gestión del Directorio y de Comisión de Vigilancia.
- 5º Distribución Utilidades del ejercicio.
- 6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

Imp. \$ 85,00

e) 5 al 9-10-92

O.P. Nº 89620

F. Nº 61944

SANATORIO EL CARMEN S.A.

Avda. Belgrano Nº 891 — Salta

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales, se convoca a los Señores Accionistas, en primera y segunda convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 21 de octubre de 1992, a las 21,00 horas, en su sede social, sita en Avenida Belgrano Nº 891 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Aumento del Capital Social hasta la suma de \$ 150.000
- 2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

Imp. \$ 85,00

e) 5 al 9-10-92

O. P. Nº 89605

F. Nº 61918

MASVENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA

Convócase a los señores accionistas de Masventas Sociedad Anónima Compañía Financiera

a asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 de octubre de 1992, a horas 8,00, en el local de la sociedad, calle España Nº 610 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del Patrimonio Neto, proyecto de distribución de utilidades, cuadros y anexos contables, dictamen de auditoría e informe del consejo de vigilancia correspondiente al ejercicio Nº 27 cerrado el 31 de agosto de 1992.
3. Remuneración del directorio y del consejo de vigilancia y aplicación del Art. 261, último párrafo, de la ley 19.550.
4. Informe de la situación actual del sector financiero y sus perspectivas futuras en relación a la orientación que le imprimen las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional. Análisis de la estructura accionaria y/o directiva, aconsejable para optimizar la gestión en las actuales circunstancias.

NOTA: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones, o certificado de depósito de las acciones emitidas por un banco, caja de valores u otra institución autorizada por el Banco Central de la República Argentina, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada (Art. 30 del estatuto social).

EL DIRECTORIO

Humberto Dakak

Presidente

Imp. \$ 85.

e) 5 al 9-10-92

O.P. Nº 89614

F. Nº 61935

COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de Compañía Argentina de Seguros Anta S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 30 de octubre de 1992, a las diecisiete (17) horas, en la sede social de la calle Belgra-

no Nº 839 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
- 2º consideración del Revalúo Técnico.
- 3º Consideración de la documentación contable prescripta por el Artículo 234, Inciso 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1992
- 4º Imputación de resultados no asignados.
- 5º Aprobación de la gestión del directorio y de la gerencia durante el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1992, de conformidad con el Artículo 275 de la ley Nº 19.550.
- 6º Consideración de las remuneraciones al directorio y sindicatura, de conformidad con el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550.
- 7º Fijación del número de directores titulares y suplentes, y elección de los faltantes.
- 8º Elección de síndicos titulares y suplentes.
- 9º Aumento del Capital Social.
- 10 Modificación del Artículo 4º del Estatuto Social.

El Directorio.

Imp. \$ 102.-

e) 5 al 9-10 y 29-10-92

AVISO COMERCIAL

O.P. Nº 89.734

F. Nº 62.092

MAYOR S.R.L.

RECTIFICACION EDICTO

Se hace saber que en el edicto publicado con fecha 01 de octubre de 1992, se ha consignado en forma errónea el trámite correspondiente y las fechas — de los contratos — corresponde decir: Los socios señores Eduardo Crescini, D.N.I. Nº 10.493.107; y Dardo Víctor González, L.E. Nº 6.006.818, regularizan una sociedad de hecho. Fecha de regularización: 06 de julio de 1992 y rectificatoria de fecha 17 de setiembre de 1992.-

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto.-

Secretaría: Salta, 08 de octubre de 1992.- Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.-

Imp. \$ 21,00

e) 08/10/92

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. Nº 89.679

F. Nº 62.027

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores asociados de la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional Normal Superior "Juan Carlos Dávalos", de esta ciudad de Metán, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 07 de noviembre de

1992, en el edificio de la escuela, calle Pueyrredón Nº 50, a horas 16.00. Se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura acta anterior.
- 2º Memoria, balance general, informe de Presidencia y del órgano de fiscalización sobre ejercicio cerrado al 31/03/92.
- 3º Renovación parcial de la H. C. Directiva.

Conforme lo establecen los Estatutos, esta asamblea se realizará a la hora establecida, con la mitad más uno de sus asociados. De no haber número suficiente, se esperará treinta minutos y se realizará con los socios que se encuentren presentes.-

Norma E. Aguilar
Secretaria

Imp. \$ 13,00

Gladys A. de Saavedra
Presidenta

e) 08 y 09/10/92

O.P. Nº 89.678

F. Nº 62.026

CLUB DE GIMNASIA Y TIRO

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

El Club de Gimnasia y Tiro, de la ciudad de Orán, con sede social en calle Emilia Bustamante esq. General Paz, de esta ciudad, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 25 de octubre de 1992, a partir de las horas 10.00, para la renovación total de su Honorable Comisión Directiva, oportunidad en la que se tratarán los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior.
- 2º Consideración y aprobación del inventario general, ejercicios al 30 de setiembre de 1992, estado patrimonial de la institución.
- 3º Amnistía socios.
- 4º La designación de una comisión de socios para que estudien la reforma de los estatutos.
- 5º Renovación total de la Honorable Comisión Directiva.
- 6º Designación de dos socios hábiles para refrendar el acta de la asamblea.

Nota: de acuerdo a lo que establece el art. 30 del Estatuto de la institución, transcurridos 60 minutos de la hora fijada, la asamblea será válida con el número de socios presentes.

San R. de la N. Orán, 05 de octubre de 1992.

Víctor Auadre
Secretario

Imp. \$ 6,50

Hugo Pérez
Presidente

e) 08/10/92

O.P. Nº 89.672

F. Nº 62.013

Cooperadora Instituto Secundario

"JUAN CARLOS DAVALOS"

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los socios de la Asociación Cooperadora Escolar Instituto Secundario "Juan Carlos Dávalos", a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de octubre de 1992, a las 19.30 horas, en el local escolar de Hipólito Irigoyen y Belgrano, de Embarcación, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Nombrar dos asociados para firmar el acta.
- 2º Tratamiento y aprobación de la memoria, balance e inventario, correspondiente al ejercicio 01/08/91 al 31/07/92.
- 3º Renovación parcial de la comisión directiva con la elección de vicepresidente, se-

cretario, proesorero, dos vocales titulares por dos años, tres vocales suplentes por un año. Renovación del órgano de fiscalización con la elección de un presidente, dos vocales titulares y dos suplentes por un año.

Se recuerda a los asociados tener presente los artículos 21, inc. c) y 32 de los Estatutos Sociales.-

Embarcación (Salta), 06 de octubre de 1992.

Héctor E. Ibarra
Secretario

Imp. \$ 6,50

Clidís Mirta Ramos
Presidenta

e) 08/10/92

O.P. Nº 89.637

F. Nº 61.970

ASOCIACION SAN PABLO

La comisión directiva de la Asociación San Pablo, convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de octubre de 1992, a las 17.30 horas, en calle 20 de Febrero Nº 406, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos socios para firmar el acta.
- 2º Tratamiento y consideración del artículo 12 del Estatuto de la Asociación San Pablo.
- 3º Suscripción de aportes de padres de los alumnos a la Asociación, con aplicación al pago de futura cuota de educación.

Contador Carlos Llacer
Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 06 al 08/10/92

O.P. Nº 89.636

F. Nº 61.969

ASOCIACION SAN PABLO

La comisión directiva de la Asociación San Pablo, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de octubre de 1992, a las 15.30 horas, en calle 20 de Febrero Nº 406, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos socios para firmar el acta.
- 2º Consideración de la memoria, balance general, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del informe del órgano de fiscalización.
- 3º Renovación total de la comisión directiva.

Contador Carlos Llacer
Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 06 al 08/10/92

AVISO GENERAL

O.P. Nº 89.670

R. s/c Nº 6.028

RESOLUCION Nº 01/92

H. CONVENCION PROVINCIAL U.C.R.

Y VISTO:

Que en cumplimiento a la convocatoria realizada por Resolución Nº 08/92 del Comité Central de la Provincia, en el día de la fecha se reunió la H. Convención Provincial de la UCR;

Que habiendo transcurrido una hora cuarenta y cinco minutos de la fijada para la reunión, con la presencia de cuarenta y cinco (45) convencionales, se dio comienzo la sesión, en virtud de lo establecido por el art. 7 de la Carta Orgánica Partidaria Provincial;

Y CONSIDERANDO:

Que en el transcurso de la misma se aprobó por unanimidad las reformas a los arts. 29 y 59 insertos en el Orden del Día, como así también los arts. 11, 15, 16, 18 y 21, todos ellos de la Carta Orgánica Partidaria Provincial en vigencia, propuestos por el señor vicepresidente del Comité Provincial, Dr. Miguel Plaza y mocionados por los señores convencionales Dr. Carlos Miguel Posadas y señora Nora Fernández;

Que tales reformas se encuadran en lo expresado en el art. 8 inc. b) de la Carta Orgánica Partidaria y tienen carácter transitorio;

Que también fuera aprobada por unanimidad la moción realizada por el convencional Dr. Carlos Miguel Posadas en el sentido que estas reformas sean de aplicación inmediata;

La H. Convención Provincial de la U.C.R.

RESUELVE:

Primero: Notificar al Comité Central de la Provincia y a la H. Junta Electoral de la U.C.R., las reformas introducidas en los arts. 11, 13, 15, 16, 18, 21, 29 y 59 de la Carta Orgánica Partidaria Provincial, los que a partir del día de la fecha quedarán redactados de la siguiente forma y serán de inmediata aplicación:

Art. 11. — El Comité Central de la Provincia es la autoridad superior ejecutiva permanente del Partido, estará formado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente 1º, un (1) vicepresidente 2º, un (1) vicepresidente 3º, nueve (9) secretarios titulares y nueve (9) suplentes. El vicepresidente 1º reemplazará al presidente titular en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento del presidente; al vicepresidente 1º lo reemplazará el vicepresidente 2º, al vicepresidente 2º lo reemplazará el vicepresidente 3º y a éste el secretario que elijan los secretarios del Comité Provincial.

La minoría estará representada por un vicepresidente y tres secretarios titulares y tres suplentes.

La organización provincial de la Juventud estará representada con voz y voto por un secretario titular y otro suplente, siempre que hubieran llenado las condiciones mínimas que establece esta Carta Orgánica para tener derecho a representación en los organismos de gobierno del Partido.

Art. 13. — Se agrega el inciso q) que dice: "Designará una Comisión de Asuntos Gremiales y reglamentará sus funciones".

Art. 15. — El Comité Central por simple mayoría de los miembros presentes podrá dejar cesantes a sus componentes que no

aceptasen sus cargos después de los treinta días de su elección o que dejaren de asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada.

Art. 16. — El Comité Central tendrá quórum legal con la mitad más uno de sus miembros. Los legisladores, concejales municipales, presidentes de comités departamentales, intendentes municipales, presidente del Comité de la Juventud y un miembro de la mesa directiva de la H. Convención Provincial, podrán asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

Art. 18. — Cada Departamento en que se divide la Provincia tendrá su respectivo Comité Departamental compuesto por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, seis (6) secretarios titulares y seis (6) suplentes, que se elegirán en un mismo acto y que reemplazarán a aquéllos en la forma establecida para el Comité Central de la Provincia, debiendo tener su sede central dentro del territorio del Departamento. La minoría estará representada por dos (2) secretarios titulares y dos (2) suplentes.

La organización departamental de la Juventud estará representada con voz y voto por un (1) secretario titular y uno (1) suplente.

Art. 21. — Habrá un Comité de Circuito en cada localidad que constituya un circuito electoral de acuerdo al padrón nacional o provincial. Se compondrá de un (1) presidente, un (1) vicepresidente y tres (3) secretarios titulares y tres (3) suplentes, y su funcionamiento será reglamentado por el Comité Central de la Provincia.

La minoría estará representada por un (1) secretario titular y un (1) secretario suplente. La organización de la Juventud estará representada con voz y voto por un (1) secretario titular y un (1) secretario suplente.

Art. 29. — Nombrará para cada mesa, con anticipación no menor de cinco (5) días, la autoridad respectiva compuesta por un presidente y un suplente. La designación se comunicará a los nombrados por telegrama o carta certificada.

Art. 59. — Son incompatibles los cargos partidarios con funciones electivas y políticas en el Poder Ejecutivo. A la aceptación o proclamación de un cargo de los enumerados, quedan de hecho cesantes en las funciones partidarias. Exceptuándose los que ejerzan funciones docentes, los empleados de bloques legislativos y municipales y los profesionales de la medicina que se desempeñen en cargos técnicos.

Segundo: Requerir a los seores apoderados de la UCR - Distrito Salta, la urgente remisión de copia de la presente al Juzgado Federal con competencia Electoral - Distrito Salta, a los fines de la aplicación inmediata de tales reformas.

Tercero: De forma.

Sin cargo.-

ε) 08/10/92

CONVOCATORIA A ELECCIONES

O.P. Nº 89.673

F. Nº 62.020

CONSEJO PROFESIONAL**de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines - Salta**

RESOLUCION Nº 126/992

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley 4591 y por la Resolución Nº 87/975;

El Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines, RESUELVE:

1º Convocar a elecciones para llenar las vacantes de:

- Un Consejero Titular Agrimensor o Ingeniero Agrimensor;
- Un Consejero Titular Ingeniero Civil;
- Un Consejero Titular Ingeniero Agrónomo;
- Un Consejero Titular de cualquiera de las disciplinas universitarias;
- Un Consejero Titular Maestro Mayor de Obras;
- Un Consejero Suplente Agrimensor o Ingeniero Agrimensor;
- Un Consejero Suplente Ingeniero Civil;
- Un Consejero Suplente Ingeniero Agrónomo;
- Un Consejero Suplente de cualquiera de las disciplinas universitarias;
- Un Consejero Suplente Maestro Mayor de Obras.

Todos con mandato por dos años.

Hasta las 18.00 horas, del día 02 de no-

viembre de 1992, podrán presentarse, en la sede del Consejo, las listas conjuntas de candidatos a Consejeros Titulares y Suplentes, quienes deberán figurar en los padrones exhibidos en el Consejo y estar, según los mismos, en condiciones de ser candidatos. Las listas deberán llegar firmadas por dos matriculados en condiciones de votar y llevar las firmas de conformidad de los candidatos. Además, deberá indicarse al matriculado que actuará como fiscal de lista, el que también deberá estar en condiciones de votar de acuerdo al citado padrón. El Consejo se constituirá el mismo día 02 de noviembre del año en curso y por resolución oficializará las listas presentadas que cumplan con tales requisitos y con lo dispuesto en la Ley 4591.

2º Publíquese de acuerdo a las disposiciones vigentes en tal sentido.

Ing. Civil José Alfredo Miguel
Presidente

Ing. Civil Raúl P. A. Bellomo
Secretario

Imp. \$ 76,50

e) 08 al 13/10/92

RECAUDACION

O.P. Nº 89.684

Saldo anterior	\$ 102.330,59
Recaudación del día 07-10-92 \$	488,50
TOTAL	\$ 102.819,09

D G R

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE SALTA

REGIMEN DE PRESENTACION ESPONTANEA

DECRETO NRO. 1484/92

PAGO DE CONTADO

DECLARACION JURADA

IMPUESTO INMOBILIARIO

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

Nro. LEBAJO

C.U.I.T. Nro.

RUBRO 1 - DETERMINACION DE LA DEUDA ACTUALIZADA - CONTINUACION HOJA Nro.

DEPTO	CATAS- TRO NRO.	D.V.	CONCEP- TO	C U D T A	A N O	IMPORTE DE LA DEUDA	COEF. DE ACTUAL.	IMPORTE DEUDA ACTUALIZADA
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	
			TRANSP.

TOTAL QUE SE TRASLADA AL RUBRO 3 INC. a) / TRANSPORTE (1)

Foro.1306/71

RUBRO 2 - DETERMINACION DE LAS ACTUALIZACIONES ADICIONADAS - CONTINUACION

DEPTO	CATAS- TRO Nro.	D.V.	FECHA		IMPORTE ACTUALIZA- CION	GOB. ACTUAL.	IMPORTE DE LA AC- TUALIZAC. DE LAS ACTUALIZACIONES
			PAGO	PRESENTAC.			
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
	TRANSP
TOTAL QUE SE TRASLADA AL RUBRO 3 INC.b)/TRANSPORTE (1)							

Lugar y Fecha Firma y Sello (2)

Fecha Sello de Recepción DGR

(1) Tachar lo que no corresponda.
 (2) Contribuyente, responsable, gerente, etc..

D G R

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE SALTA

REGIMEN DE PRESENTACION ESPONTANEA

DECRETO NRO. 1464 '72

CASO DE CONTADO

DECLARACION JURADA

TITULO DE PRESENTACION

APELLIDO / NOMBRE P. ADMINISTRACION

Nro. LEGAJA

C.U.I.T. Nro.

RUBRO 1 - DETERMINACION DE LA DEUDA ACTUALIZADA

DEPTO	CATAS- TRO Nro.	D.V.	CONCEP- TO	C U I T A	A F I O	IMPORTE DE LA DEUDA	DEUDA ACTUAL.	IMPORTE DE LA DEUDA ACTUALIZADA
I	II	III	IV			VI	VII	VIII

TOTAL QUE SE TRASLADA AL RUBRO 3 INC.a)/TRANSPORTE (1)

RUBRO 2 - DETERMINACION DE LAS ACTUALIZACIONES ADEUDADAS.

DEPTO	CATAS- TRO Nro.	D.V.	FECHA		IMPORTE ACTUALIZA- CION	COEF. ACTUAL.	IMPORTE DE LA AC- TUALIZAC. DE LAS ACTUALIZACIONES
			PAOD	PRESENTAC.			
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
TOTAL QUE SE TRASLADA AL RUBRO 3 INC.b)/TRANSPORTE (1)							

RUBRO 3 - DETERMINACION DE LA DEUDA A REGULARIZAR.

a) Total del Rubro 1 Columna VIII	
b) Total del Rubro 2 Columna VIII	
c) Total de la deuda (Totales inc. a) + b)	

ACREDITACIONES:

Expediente Nro.
 Nota Nro. Fecha

Observaciones

El que suscribe en su carácter de (2) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y Sello

Fecha

Sello de Recepción DGR

(1) Tachar lo que no corresponda.
 (2) Contribuyente, responsable, gerente, etc..

RUBRO 2 - DETERMINACION DE LAS ACTUALIZACIONES DEJADAS

AÑO O PERIODO FISCAL	FECHA		MONTANTE DE LAS ACTUALIZACIONES	COEF. DE ACTUALIZACION	MONTANTE DE LAS ACTUALIZACIONES DE LAS ACTUALIZACIONES
	PAGO	PRESENTACION			
I	II	III	IV	V	VI
TOTAL QUE SE TRASLADA AL RUBRO 3 INC.b)/TRANSPORTE (1)					

RUBRO 3 - DETERMINACION DE LA DEUDA A REGULARIZAR

a) Total del Rubro 1 Columna VI	
b) Total del Rubro 2 Columna VI	
c) Total de la deuda (Totales inc. a) + b)	

Observaciones

El que suscribe en su carácter de (2) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha Firma y Sello

Fecha Sello de Receptor DGR

(1) Tachar lo que no corresponda.
 (2) Contribuyente, responsable, gerente, etc..

